

REGLAMENTOS

CULTURA Y JUVENTUD

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Instituto Nacional de Música desarrolla sus actividades académicas en un ambiente artístico de libertad y responsabilidad, que busca el fortalecimiento de la convivencia, que garantice el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, este documento fundamentalmente tiene un doble propósito: el formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como inaceptables; y el sancionador, que busca proporcionar las medidas con las que se sancionan todas aquellas faltas en contra de personas, bienes tangibles o la infraestructura que alberga este centro educativo. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Las faltas disciplinarias que se cometen por los estudiantes de Instituto Nacional de Música serán conocidas, juzgadas y sancionadas según las disposiciones del presente documento.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la aplicación de las normas disciplinarias que se establecen, se consideran estudiantes regulares del Instituto Nacional de Música a todos (as) los (as) estudiantes matriculados en el programa de estudios, que contempla los niveles Introductorio, Preparatorio, Elemental, Intermedio y Avanzado. Además de todos aquellos estudiantes en condición de invitados a alguno de los conjuntos oficiales de esta institución y/o estudiantes que facultados por los convenios establecidos con otros centros educativos se encuentren realizando cursos en el INM. Las normas establecidas en este manual son de observancia obligatoria para todos los estudiantes del INM y músicos en condición de invitados y aplica en todas las actividades educativas y musicales que se realicen dentro y fuera del Instituto. (Lecciones, clases maestras, giras, campamentos).

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3: La Dirección Académica del Instituto Nacional de la Música, designará una Comisión Disciplinaria institucional con facultad para conocer, analizar y aplicar las sanciones pertinentes contenidas en este Manual de Normas y Procedimiento Disciplinarios.

ARTÍCULO 4: La Comisión estará conformada con mínimo tres miembros y máximo cuatro miembros, todos docentes del Instituto Nacional de la Música, de cada uno de los departamentos existentes, uno de los representantes debe presidir la comisión. Los miembros representantes de cada uno de los departamentos serán nombrados por el director académico del INM. Además, la secretaria administrativa del INM, será la encargada de llevar las actas, manejará la papelería y archivo de cada caso en particular, así, como notificar, recibir y contestar cada uno de los documentos que se requieran en los diferentes procesos.

En casos que se consideren de complejidad, podrán requerir colaboración a la Asesoría Legal del Centro Nacional de la Música.

ARTÍCULO 5: La comisión se nombrará por un periodo de un año, con la posibilidad de prorrogar su nombramiento. El periodo de nombramiento será anterior al inicio formal del curso lectivo de cada año y tendrá vigencia hasta el siguiente nombramiento.

ARTÍCULO 6: Cuando un miembro nombrado en dicha comisión por cualquier motivo se retire de la misma, debe existir un nombramiento a la brevedad, realizado por el Director Académico, para sustituir al mismo; en igualdad de condición al que se retiró, ocupando el mismo puesto del que ya no está.

CAPÍTULO III. APERTURA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO-ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7: Cuando un funcionario del Instituto Nacional de la Música y/o del Centro Nacional de la Música, un miembro de la comunidad estudiantil, un padre de familia o cualquier persona que se encuentre involucrada en los procesos académicos de este centro educativo, considere que un estudiante ha realizado una conducta que pudiese constituir una falta disciplinaria, deberá informarlo al Director Académico, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Si la denuncia se plantea de forma verbal, la secretaria administrativa del INM, levantará un acta de los hechos que se describen por parte del denunciante. Para ambos casos de ser posible se adjuntarán las pruebas correspondientes en el momento de recepción de la denuncia, o en su defecto dentro de los siguientes tres días hábiles.

ARTÍCULO 8: Recibida la denuncia, el Director Académico procederá a analizarla y si la falta lo amerita, citará a la Comisión Disciplinaria a sesionar con el fin de confeccionar la resolución de apertura del procedimiento correspondiente.

De no ser necesario un procedimiento disciplinario por la naturaleza de la falta, el Director aplicará la correspondiente sanción según lo establezca el presente Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 9: En los casos cuando se trate de faltas leves o moderadas, el Comité Disciplinario estará exonerado de conocer y actuar. Será el Director Académico quien podrá:

- a) Conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles, para solucionar la situación que dio origen al proceso.
- b) Sancionar en un plazo de ocho (8) días hábiles, según lo establezca el presente Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios.

ARTÍCULO 10: Si el Director Académico, valora según criterios contenidos en este Manual de Normas y Procedimientos Disciplinarios, que la falta es de índole grave o muy grave, procederá a levantar un informe que enviará a la Comisión Disciplinaria Institucional, con el fin de iniciar el procedimiento disciplinario. Este informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de los nombres de los miembros que conformaran la Comisión y quien la presidirá.
- b) Resumen de los hechos.
- c) Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en este documento.
- d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso.
- e) Cualquier otra información que sea relevante para el caso.

ARTÍCULO 11: Recibido el informe por la Comisión Disciplinaria, se notificará por escrito al estudiante, cuando este sea mayor de edad, al padre o tutor, en caso de tratarse de menores de edad, al correo electrónico que se encuentre señalado en el expediente estudiantil. En dicha notificación se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles para:

- a) Plantear una propuesta de proyecto de acuerdo con o a través del cual considere que se pueda dar solución a la situación que dio origen al proceso. (Se exceptúa de esta disposición los casos de acoso estudiantil).
- b) Dar su versión de los hechos, presentar escrito en el cual ratifique o se oponga a los hechos de los que se le acusa. Este escrito contendrá, relación de los hechos, aportar las pruebas en que basa y señalar un correo electrónico para escuchar notificaciones.

Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales, en el expediente estudiantil.

En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Todo documento o solicitud de información de un procedimiento disciplinario, debe ser contestado en plazo no mayor a cinco días hábiles, en los casos que no conste otro plazo expresamente señalado.

ARTÍCULO 12: Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación de la apertura para rendir descargos, el Comité Disciplinario valorará en un período máximo de ocho (8) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso, y aceptará o rechazará la prueba o podrá solicitar nueva si así lo determina y comunicará las resoluciones adoptadas. En dicha resolución fijará la fecha de comparecencia tanto del denunciado como de los testigos cuando corresponda. En caso de la existencia de una persona denunciante, se le citará en condición de testigo-denunciante.

En caso de que se plantee una propuesta prevista en artículo 11 inciso a) y se considere por parte de la Comisión Disciplinaria que la propuesta es procedente, se podrá continuar con el dictado de la resolución final, sin necesidad del trámite de audiencia oral.

ARTÍCULO 13: Contra la decisión que deniega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de revocatoria ante la Comisión Disciplinaria mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La Comisión tendrá el plazo de ocho (8) días hábiles para resolver este recurso.

En caso de aceptarse el recurso, se fijará fecha de recepción de nueva prueba cuando corresponda o se recibirán los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 14: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen a dos o más estudiantes, la Comisión confeccionará un expediente por separado de cada estudiante, teniendo la facultad de acumular los procesos. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad.

En caso de que así se solicite al investigado, se le podrá dar acceso a los escritos de descargo y pruebas documentales presentados por la otra parte, para que los tenga en cuenta para su defensa.

ARTICULO 15: Una vez rendidas las conclusiones del proceso disciplinario estudiantil, se dictará la resolución final en un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución final se notificará en el medio señalado por el estudiante o en su defecto por sus padres de familia y/o representantes. Deberá realizarse por escrito, estará debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ARTÍCULO 16: La

Comisión Disciplinaria efectuará las diligencias siguientes:

- a) Se ocupará de las pruebas testimoniales, documentales o materiales de la infracción, si existieren;
- b) Tomará declaración sobre los hechos por escrito y bajo firma a los informantes;
- c) Citará al estudiante para instruirlo de cargos, escuchando y dejando constancia por escrito de los descargos que formula. A tal efecto, actuará conforme a las siguientes normas:
 - a) Informará al presunto infractor cuáles son los cargos que se le imputan y quién es la persona que los formula y que derechos le asisten;
 - b) Si este deseara declarar, tomará por escrito todo cuanto manifestare, así como los nombres, apellidos de los testigos que proponga con el objetivo de demostrar su inocencia;
 - c) Leída por el presunto infractor su declaración si estuviere conforme, procederá a firmarla o solicitará la modificación de aquellas partes que no concuerdan con lo por él expresado;
 - d) Si fuera interrogado, las preguntas que se le formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes;
 - e) En el caso de que fueren varios los presuntos infractores, se procederá de igual forma con cada uno.
 - f) Practicará cuantas pruebas testimoniales se propongan a cuyo efecto observará las siguientes normas:
 - g) Los testigos serán interrogados por separado. Se les instruirá del deber que tienen de manifestar la verdad
 - h) Las preguntas que se le formulen no podrán ser capciosas, sugestivas ni impertinentes;
 - i) Declararán sobre los hechos que hayan presenciado o sobre los aspectos que realmente conozcan y les consten;
 - j) Si la información fuere de referencia, precisarán el origen de la misma identificando debidamente la fuente de su declaración. Igualmente aclararán las respuestas ambiguas o imprecisas que brinden, así como las frases sugestivas o aquellas de las cuáles pueda inferirse alguna mala cualidad o la comisión de algún hecho que perjudique la moral o agrave la situación del presunto infractor;
 - k) En caso de ser pertinente se escuchará el criterio del Jefe del Departamento o Coordinador del programa al que pertenezca el infractor, como testigo.
 - l) Examinará los expedientes académicos correspondientes;
 - m) Practicará de oficio o a instancia de parte, cualquier otra diligencia de prueba que procediere;
 - n) Informará a los estudiantes en cuanto a sus deberes y derechos y sobre el procedimiento a seguir en los casos de faltas disciplinarias,
 - o) Analizará las pruebas recabadas e impondrá las sanciones correspondientes para cada caso. En caso de que las pruebas arrojen dudas sobre la veracidad de los hechos acusados, se procederá, a declarar que no existen pruebas suficientes para resolver, por lo que no se podrá aplicar ninguna acción correctiva al denunciado.

- p) Notificará por correo electrónico en un tiempo prudencial de no más de 5 días hábiles, posteriores a la resolución de cada caso que conozca.

CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17: De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 22 las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **MUY GRAVE:** Expulsión. Las faltas muy graves se sancionan con expulsión, es decir la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece el Instituto.
- b) **GRAVES:** Suspensión. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares del Instituto hasta por dos semestres académicos. Empezará a cumplirse de inmediato a que la decisión quede en firme, por el Consejo Disciplinario. Los cursos en los que se encuentre matriculado el estudiante en caso de recibir una sanción mayor al mes calendario, aparecerán con la leyenda “PE”, que indica que el estudiante pierde el curso y se registra el equivalente a un “50” en la nota de este. Salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurrido el semestre por lo que se le colocará la calificación correspondiente a cada curso que aporte el profesor. En este último caso, empezará a cumplirse la sanción a partir del semestre siguiente.
- c) **MODERADAS:** Prueba de conducta. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse en el momento que se ratifique la sanción y durará hasta dos semestres académicos más.
- d) **LEVES:** Amonestación. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su expediente.

Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el cuarto párrafo del artículo 18.

Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

- 1) Si se impone la sanción de expulsión ésta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título.
- 2) Si se impone la sanción de suspensión, se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso.
- 3) La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registradas en el expediente del estudiante.
- 4) Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que

obtengan una decisión definitiva antes de la ceremonia semestral de graduación. Para tal efecto renunciarán expresamente a períodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberá respetarse en todo momento el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 18: Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, la comisión tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción:

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si a juicio de la comisión, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

La presencia de agravantes y atenuantes en un mismo caso conducirá a la imposición de la sanción correspondiente a la falta. No obstante, si a juicio de la comisión, esta sanción resulta desproporcionada, podrá imponer una sanción diferente, menor o mayor.

En el margen de discrecionalidad del que goza la Comisión en el proceso disciplinario para determinar la clase de falta deberá tenerse en consideración:

- Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- La motivación expresa de todas sus decisiones.
- El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- Las decisiones que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Consejo Académico.

ATENUANTES

- a) Confesar la falta antes de conocer por cualquier medio la posible iniciación del proceso disciplinario.
- b) Aceptar la falta una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta los descargos.
- c) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia, antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- d) Colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

AGRAVANTES

- a) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria.
- b) Utilizar cualquier tipo de fuerza o coerción contra algún miembro de la comunidad estudiantil para la comisión de la falta.
- c) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
- e) Tener alguna vinculación contractual con el INM.
- f) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
- g) Concurrencia de faltas.
- h) Ofrecer dádivas a uno o varios de los involucrados en el proceso disciplinario, con el fin de obtener beneficios en el mismo.
- i) Ser estudiante de nivel avanzado.
- j) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.
- k) Utilizar el chantaje como medio de alteración de los hechos.

ARTÍCULO 19: Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no se interpuso ningún recurso en el tiempo establecido para ello.
- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.

ARTÍCULO 20: El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria **grave** no podrá durante su duración, participar en intercambios, cursos de verano, campamentos, becas al extranjero o cualquier actividad coordinada por el Instituto. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria moderada no podrá durante su duración, participar en intercambios, becas al extranjero.

La secretaria administrativa del Instituto informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante (en caso de ser menor de edad) sancionado con expulsión o suspensión.

El estudiante sancionado con suspensión durante la vigencia de ésta no podrá hacer uso de las instalaciones del Instituto Nacional de la Música.

ARTÍCULO 21: Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, el Instituto ha adoptado el método de tres pasos que se explica a continuación:

- 1) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este documento dos herramientas:
 - a) Una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 18).
 - b) Criterios guía, que ayudarán a la Comisión en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (Criterios para calificar la Gravedad de la Falta, capítulo VI).
- 2) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (capítulo VI), corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 17). Así, por ejemplo, a las faltas graves, le corresponden las sanciones graves.
- 3) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción, se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 18 (Criterios de Graduación de la Sanción) que permitirán a la Comisión que interviene en el proceso disciplinario, determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (capítulo VI) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (artículo 17).

ARTÍCULO 22: En la determinación de la gravedad de la falta por parte del Comisión Disciplinaria Institucional se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b) Los efectos de la conducta, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que el Instituto ofrece a su comunidad, o los perjuicios causados a terceros o al Instituto.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento que da pie a la falta.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de la misma.

- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva realización de la falta, o la tentativa de esta, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante, impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en el Instituto.
- h) La mayor o menor exigibilidad de un comportamiento, según las circunstancias personales del estudiante.

CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 23: Serán faltas **muy graves** las que se contienen en la siguiente lista:

- a) Alterar, falsificar o plagiar pruebas, herramientas evaluativas o cualquier otro documento de uso exclusivo de los docentes y personal administrativo.
- b) Extraer y/o divulgar información confidencial del INM.
- c) Sustraer de las oficinas administrativas cualquier documento que contenga información de los estudiantes y/o profesores sin autorización.
- d) Falsificar documentos oficiales de la institución con el fin de obtener un beneficio o favorecer a terceros.
- e) Privar de su libertad a un integrante de la comunidad estudiantil, personal docente o administrativo.
- f) Proporcionar una agresión a uno o varios miembros de la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo. En la que se ocasionen daños físicos graves o que cause secuelas psicológicas en perjuicio de la salud del agredido, ya sea dentro de la institución o en actividades oficiales organizadas por la misma.
- g) Mantener relaciones genitales, ya sea dentro de la institución o en actividades oficiales organizadas por la misma.
- h) Portar, introducir, distribuir o divulgar material pornográfico dentro de la institución o en actividades oficiales organizadas por la misma.
- i) Cualquier comportamiento sexual en perjuicio de la comunidad estudiantil menor de edad.
- j) Portar cualquier tipo de armas punzocortante, de fuego u otras de similar efecto.
- k) Consumir bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas que produzcan dependencia física y psíquica, dentro de la institución o en actividades oficiales organizadas por la misma, así como el ingreso a la institución bajo los efectos que cause el consumo de estas sustancias.
- l) Distribuir, poseer, comerciar, suministrar, almacenar, inducir o vender bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas que produzcan dependencia física y psíquica, dentro de la institución o en actividades oficiales organizadas por la misma.
- m) Extraer de las instalaciones sin autorización, algún bien que sea propiedad del INM.
- n) Robo o hurto agravado de objetos personales o bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a miembros de la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo.
- o) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- p) Usar citas o referencias falsas o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- q) Ser reincidente de la comisión de faltas graves.
- r) Las no contenidas en esta lista, pero que la comisión disciplinaria considere por su naturaleza como falta muy grave.

- s) El acoso sexual de un estudiante a otro estudiante, al personal docente y/o administrativo del Centro Nacional de la Música. Dicho acoso puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:
- 1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:
 - a) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de estudio de quien la reciba.
 - b) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos a estudiantes del INM o personal docente y administrativo.
 - c) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el estudio.
 - 2.- Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
 - 3.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba.

ARTÍCULO 24: Serán faltas **graves** las que se contienen en la siguiente lista:

- a) Participar en fraude académico en una prueba escrita.
- b) Dañar, destruir o extraviar material de la biblioteca.
- c) Escuchar, leer, observar o divulgar conversaciones, correspondencia, documentos o cualquier acto o actividad con naturaleza de confidencial o privado, en perjuicio de la institución o de la comunidad estudiantil.
- d) Abusar de cualquier cargo de representante estudiantil para sacar provecho personal, para sus amigos o familiares.
- e) Las acciones graves de indisciplina en contra del director, el personal administrativo, los profesores, los alumnos o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del INM.
- f) Las frases o hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director, el personal administrativo, los docentes, los alumnos o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del INM.
- g) Agredir psicológica o emocionalmente, mediante calumnias, insultos, ofensas al honor, amenazas o intimidación, a los integrantes de la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones del INM.
- h) Discriminar a los integrantes de la comunidad educativa en razón de su género, creencias, condiciones físicas, sociales, mentales, económicas o de cualquier otra circunstancia personal.
- i) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en normal desarrollo de las actividades regulares de la institución, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos.
- j) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud física, emocional y mental, la seguridad individual y colectiva de la comunidad estudiantil.
- k) La destrucción, pérdida, o producción de daños a los bienes pertenecientes a la institución, al personal docente y administrativo o los demás miembros de la comunidad estudiantil, ya sea que esta acción se realice de forma individual o grupal.
- l) Robo o hurto de objetos personales o bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a miembros de la comunidad estudiantil, personal docente y administrativo.

- m) Suplantar a un estudiante en actos propios de su vida académica.
- n) Ausentarse injustificadamente o sin contar con el permiso previo y autorizado del Consejo Académico conforme a lo establecido en el Criterio de Evaluación, a un concierto, presentación oficial de los conjuntos y actividades similares.
- o) No presentarse a los cursos de verano de los conjuntos, a las audiciones de los conjuntos o a cualquier otra convocatoria oficial de INM, sin contar con la correspondiente justificación o en su defecto con el permiso previo y autorizado del Consejo Académico conforme a los Criterios de Evaluación del INM. Se exceptúan de esta disposición las ausencias injustificadas a lecciones que se encuentran reguladas en el Criterio de Evaluación y se sancionan académicamente.
- p) Incurrir en escenas amorosas impúdicas y realizar juegos con connotación sexual.
- q) Arrancar o alterar la información oficial, que se publique en los espacios para dicho fin o pizarras del INM.
- r) Ser reincidente de la comisión de faltas Moderadas.
- s) Publicar, difundir o utilizar de cualquier forma, las imágenes de los demás integrantes de la comunidad estudiantil, sin la autorización correspondiente.
- t) Grabar en video o audio, tomar fotografía entre integrantes de la comunidad estudiantil, sin la autorización correspondiente, en recitales, exámenes, clases magistrales o cualquier ejecución sin autorización de la persona ejecutante.
- u) Las no contenidas en esta lista, pero que la comisión disciplinaria considere por su naturaleza como falta grave.

ARTÍCULO 25: serán faltas **moderadas** las que se contienen en la siguiente lista:

- a) Alterar el ornato y aseo del inmueble que alberga al INM.
- b) Ensuciar o rayar paredes, mesas, sillas, atriles u otros objetos de la institución o causar cualquier otro daño material a las instalaciones del INM.
- c) Irrespetar las normas y las reglas fijadas para los actos o actividades en los que se participe, así como aquellas dispuestas por el encargado de la actividad.
- d) Despreciar o hacer burla de las opiniones expresadas, de forma verbal, escrita o artística por los integrantes de la comunidad estudiantil, así como de la forma de ser, identidad étnica, cultural, religiosa o cualquier otra característica o condición personal de los integrantes de la comunidad estudiantil.
- e) Amenazar o intimidar a un miembro de la comunidad educativa.
- f) Vestir indecorosamente dentro de las instalaciones del Instituto o en cualquier actividad oficial y no oficial en la que se represente la Institución. Según lo establece el **Reglamento de uniforme para conciertos y presentaciones oficiales y no oficiales de los estudiantes del INM (ANEXO 1)**.
- g) Dentro de las instalaciones del INM está prohibido el uso de minifaldas, blusas con escotes, pantalones a la cadera, blusas que no cubran el ombligo, pantalonetas, short, pantalones que dejen ver la ropa interior, o muy ajustados, sandalias.
- h) Agredir verbalmente a cualquier estudiante u otro miembro de la comunidad estudiantil.
- i) Faltar con la música, instrumento o cualquier otro artículo que impida la participación del estudiante en las lecciones regulares o ensayos.
- j) La escenificación pública de conductas contrarias a la moral o las buenas costumbres.
- k) Utilizar un vocabulario irrespetuoso contra la población estudiantil.
- l) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.

Además, usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.

- m) Ser reincidente de la comisión de faltas leves.
- n) Las no contenidas en esta lista, pero que el director académico considere por su naturaleza como falta moderada.

ARTÍCULO 26: Serán faltas **leves** las que se contienen en la siguiente lista:

- a) Alterar o interrumpir el desarrollo normal de las lecciones o de cualquier actividad propia del quehacer de la Institución.
- b) Retirarse sin autorización de las lecciones regulares o ensayos dentro del horario establecido.
- c) Consumir alimentos o bebidas en los salones de clase y ensayo.
- d) Botar basura en lugares no destinado para ello.
- e) Empleo de vocabulario vulgar y soez.
- f) Desacatar una orden directa de un funcionario de la institución, siempre que ésta no afecte la integridad física, moral o psicológica del educando.
- g) Darle un uso inadecuado al espacio físico de la Institución.
- h) Pasearse por los corredores durante su horario de clases.
- i) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- j) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- k) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- l) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica del Instituto, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.
- m) Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- n) Atentar contra el orden institucional o la convivencia entre los miembros de la comunidad estudiantil.
- o) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como grave o muy grave.
- p) Las no contenidas en esta lista, pero que el director académico considere por su naturaleza como faltas leves.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27: Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ARTÍCULO 28: Recurso de revocatoria. Contra la resolución final adoptada por la Comisión Disciplinaria Institucional, el estudiante podrá interponer el recurso de revocatoria ante la misma, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución final.

La Comisión resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles y la resolución le será notificada al estudiante en el medio indicado en su escrito de descargo.

ARTÍCULO 29: Recurso de apelación. Contra las decisiones adoptadas por el Comisión Disciplinaria Institucional, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación ante la Dirección del Instituto Nacional de la Música, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución final.

La Dirección Académica resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles y la resolución le será notificada al estudiante en el medio indicado en su escrito de descargo. En caso de considerar necesario la Dirección Académica podrá requerir al Consejo Académico criterio no vinculante respecto al asunto objeto de resolución.

El recurso de apelación podrá plantearse de manera subsidiaria, es decir, en caso de no acogerse el recurso de revocatoria se solicita se conozca por el Superior el recurso.

CAPÍTULO VIII. PROCESO ESPECIAL POR ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 30: Cuando se trate faltas disciplinarias por presunto acoso sexual, en el procedimiento disciplinario estudiantil se atenderán los principios establecidos en la Ley contra el Hostigamiento sexual en el Empleo y la Docencia Ley N. 7476. Las normas especiales dispuestas en este capítulo se basan en principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho a estudiar en ambientes libres de hostigamiento, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón del sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer, según la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 31: En procesos disciplinarios estudiantiles por faltas disciplinarias por presunto acoso sexual, la Comisión Disciplinaria, podrá requerir el apoyo legal de la Asesoría Legal del Centro Nacional de la Música.

ARTÍCULO 32: En este proceso especial se observarán los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos, entendidos como la confidencialidad, que implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen como testigas y testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de las personas denunciadas ni la de la persona denunciada y, el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

ARTÍCULO 33: La denuncia debe contener, al menos: 1. El nombre completo de la presunta víctima y el nombre completo de la persona denunciada. 2. La identificación precisa de la relación académica o estudiantil, de servicio público o comercial e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada. 3. Una descripción de los hechos que pudieran constituir manifestaciones de acoso sexual, con mención de la fecha y el lugar en que ocurrieron. 4. En caso de contar con prueba que sirvan de apoyo a la denuncia debe aportarse. Tratándose de prueba testimonial, deberán indicarse los nombres y la dirección electrónica de los testigos. 5. El señalamiento de correo electrónico para atender notificaciones. 6. Firma de la persona denunciante, en caso de menores de edad podrán firmarla sus padres o encargados.

ARTÍCULO 34: Una vez recibida la denuncia la Dirección Académica procederá a conformar la Comisión Disciplinaria atendiendo a las normas procesales del Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35: La Dirección Académica del INM informará a la Defensoría de los Habitantes de la recepción de la denuncia de acoso sexual, con el objeto de que tenga conocimiento formal de esta, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, para efectos de que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad. Asimismo, esa autoridad deberá remitirle a la Defensoría la resolución final del caso.

ARTÍCULO 36: La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento. Las partes podrán hacerse representar por patrocinio letrado.

ARTÍCULO 37: Queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento.

ARTÍCULO 38: La Comisión Disciplinaria podrá interponer de oficio o a solicitud de parte, mediante resolución fundada, medidas cautelares en las que se ordene: 1. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a quien denuncia y quienes sirven de testigos. 2. Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo/musicales o de estudio de la persona denunciante. 3. La reubicación de clase/grupo de la presunta persona hostigadora. 4. La separación temporal de estudios de la persona denunciada. La medida cautelar deberá ejecutarse de manera urgente y prevalente, procurando mantener la seguridad de la persona denunciante. Asimismo, estará vigente en tanto dure el procedimiento que la originó las medidas cautelares, pudiendo modificarse mediante resolución. Contra las medidas cautelares se pueden interponer los recursos de revocatoria y apelación. La medida Cautelar debe ser comunicada a la Dirección Académica con el fin de que se atienda por parte del personal docente y administrativo.

ARTÍCULO 39: Una vez cumplido con el debido proceso, se procederá al dictado del acto final conforme a lo dispuesto en el presente reglamento. Las pruebas serán valoradas por la Comisión Disciplinaria de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda se estará a lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 40: Cumplido el término para presentar los recursos previstos en este reglamento, la Dirección Académica del INM notificará por escrito a la persona denunciada la firmeza del fallo con indicación de que la sanción o la medida correctiva impuesta comenzará a ejecutarse a partir del siguiente día hábil posterior a la recepción de la notificación. Una copia de la resolución deberá ser remitida a la Secretaría Académica para que se archive en el expediente del estudiante. La resolución final será notificada además a la persona denunciante.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 31: De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en el respectivo expediente del estudiante.

ARTÍCULO 32: Cuando un estudiante reincida en la comisión de faltas leves o moderadas, se le abrirá un procedimiento disciplinario, con el objetivo de aplicar la sanción que corresponde para casos de igual índole. La sanción que se aplique en cada caso será valorada por la comisión disciplinaria de acuerdo con la naturaleza de las faltas.

ARTÍCULO 33: Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota “Pendiente Disciplinario” (PD) que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario. Posterior se colocará la calificación que corresponda de acuerdo con la probación de los hechos que se le imputa al o los involucrados.

ARTÍCULO 34: Los exámenes que se realicen durante el periodo de ejecución de una suspensión, no serán reprogramados con las consecuencias académicas que esto conlleva. En el caso de las ausencias durante los periodos de suspensión, estas no se contabilizarán si la sanción es menor a un mes calendario, sin embargo, ante una suspensión de mayor tiempo, el curso se considera perdido. Aún en estos casos, cuando se cumpla con sanción impuesta por la comisión, el estudiante deberá presentarse a las lecciones regulares por el tiempo restante a la finalización del curso. De no acatarse dicha disposición se considerará como una falta muy grave, por lo que el estudiante se expone a una sanción mayor o a la expulsión de la institución.

ARTÍCULO 35: Cuando un estudiante se encuentre en condición de morosidad, no se le permitirá realizar la matrícula y tendrá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para ponerse al día y realizar su matrícula. De no darse el pago en el plazo establecido, el estudiante será sancionado de acuerdo con su condición según lo determine la comisión disciplinaria, la sanción puede ser la suspensión por un semestre o la expulsión del instituto. Lo anterior también aplicará para los estudiantes que tengan un bien de la institución en condición de préstamo, ya sea material de la biblioteca, instrumentos, etc.

ARTÍCULO 36: La modificación de uno o más artículos contenidos en el presente manual, se realizará por vía escrita a la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, para su aprobación y posterior implementación a los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 37: Todos los aspectos contenidos en este documento se validan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Música.

ARTÍCULO 38: Se faculta a la Comisión Disciplinaria a solicitarle a la Dirección Académica, imponer las medidas cautelares académicas que estime pertinentes, durante el trámite del proceso disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 39: Las situaciones no previstas en el presente reglamento interno estudiantil, se registrarán de conformidad con las disposiciones de los Criterios de Evaluación del Instituto Nacional de la Música, de la ley N° 8347 denominada Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, con fecha del 19 de febrero del 2003, y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N. 6227, Ley de Notificaciones Judiciales Ley N. 8687 y cualquier norma del ordenamiento jurídico costarricense que pueda ser aplicable.

ANEXO 1

Reglamento de uniforme para conciertos y presentaciones oficiales y no oficiales de los estudiantes del INM.

El uniforme constituye un distintivo externo que debe distinguir a los alumnos del Instituto Nacional de Música. Representa no solo el orden y disciplina de nuestros estudiantes, sino que también refleja el agradecimiento y respeto hacia nuestro público, en consecuencia, es obligatorio llevarlo de forma correcta y bien presentado, siendo responsabilidad de los encargados de las delegaciones y directores de los conjuntos, velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones:

Uniforme Hombres

Pantalón largo negro, de corte tradicional y telas lisas, no se permite pantalones de otro color, está prohibido el uso de pantalones de mezclilla o corduroy.

Camisa blanca o negra de manga larga, según se determine, con las faldas por dentro, sin labrados, vuelos o impresos de ningún tipo.

Los zapatos son de color negro de cuero, formales tipo mocasín o de amarrar, no se permite el uso de zapatos de gamuza o tipo tenis.

Faja y medias negras.

Corbata larga negra o de colores discretos, no deben contener diseños ni dibujos que puedan considerarse vulgares u ofensivos.

Cuando se pida el uso del saco o chaqueta, deberá ser negro tipo clásico, cruzado, o de esmoquin.

Uniforme Mujeres

Enagua o pantalón de vestir negro, no más corto que a la altura de la rodilla, en el caso de los pantalones debe ser de vestir, sencillo, está prohibido el uso de la mezclilla o el corduroy.

Blusa blanca o negra, según se determine, puede ser de manga larga o corta no escotada, labrados o decorados sencillos, sin impresos de ninguna índole. Para conciertos en salas se puede usar vestido negro formal.

Zapatos de color negro de vestir, en el caso de que use medias cortas deben ser negras, se prohíbe el uso de zapatos de gamuza, sandalias o tipo tenis.

Presentación personal: Todos los estudiantes están en la obligación de presentarse aseados, con el uniforme limpio y cuidándose de detalles tales como su apariencia con respecto a su aseo personal, bañados con el uniforme limpio, planchado y ordenado, peinados, es prohibida la utilización de gorras, boinas o sombreros de ningún tipo.

Para los conciertos informales tales como, conciertos en la costa en horario diurno, actividades diurnas dentro de campamentos, concentraciones, seminarios, convivios o cualquier otro evento de esta naturaleza en el cual se defina la necesidad de presentarse informalmente, serán el director del grupo en conjunto con el encargado de la actividad quienes dictarán las pautas de la indumentaria por utilizar, siempre velando por que se conserve intacta la imagen positiva de orden y disciplina que es nuestra obligación reflejar, de todas maneras estará prohibido presentarse en pantalón corto o pantaloneta, en traje de baño o utilizar jeans rotos o desteñidos. Todas las demás presentaciones que realicen nuestros grupos ya sean en salas, templos, instituciones, o al aire libre serán regidas por las disposiciones antes expuestas.

Cualquier uniforme diferente al establecido en estas disposiciones y que quisiera ser implementado por algún grupo deberá contar con la aprobación de la Dirección Académica de la institución.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de la siguiente manera:
Ante una falta al uniforme establecido en estas disposiciones, el alumno o alumna no podrá participar del concierto programado, y se contabilizará como la ausencia al concierto, con las consecuencias que ésta falta acarrea según lo establece los criterios de evaluación institucionales.

El presente reglamento se aprobó por la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música mediante acuerdo octavo de la sesión ordinaria número 22-2025, del 22 setiembre de 2025.

Laura Jiménez Tassara, Directora Académica Instituto Nacional de la Música.—1 vez.—
(IN202501016761).